



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

43

EXP. N° 3826-2004-AA/TC  
HUANCAVELICA  
LEÓN PALOMINO ENRIQUEZ

## RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de febrero de 2006

### VISTA

La solicitud de aclaración presentada por la Oficina de Normalización Previsional contra la sentencia de fecha 21 de setiembre de 2005; y,

### ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121° del Código Procesal Constitucional establece que “[c]ontra las sentencias del Tribunal Constitucional no cabe impugnación alguna (...) [y que] el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido” (subrayado agregado).
2. Que la solicitud de la emplazada tiene por objeto dejar sin efecto la sentencia antedicha, en el extremo que “[o]rdena el pago de los (...) intereses legales, así como de los costos del proceso”; por lo que, en aplicación del mencionado artículo, debe ser desestimada.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración de fecha 10 de febrero de 2006.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**BARDELLI LARTIRIGOYEN**  
**GONZALES OJEDA**  
**GARCÍA TOMA**

Lo que certifico:

**Sergio Ramos Llanos**  
SECRETARIO RELATOR(e)